

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.**

CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, legalmente representado por el Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, en su calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, a quien en adelante se denominará “MIES”, y por otra parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí representada legalmente por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará “LA UNIVERSIDAD”. A los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, en la calidad que representan, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1** El “Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición 2018-2025”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0237-2018, de 18 de junio de 2018, define a la desnutrición crónica infantil como: *“(…) retardo de la talla para la edad (T/E) o retraso del crecimiento; y es asociada, directamente, a condiciones deficientes en la madre, tales como socioeconómicas, nutricionales y de salud. También se puede atribuir a la recurrencia de enfermedades, a la alimentación inadecuada o a los cuidados inapropiados para el lactante y el niño pequeño, impidiendo su desarrollo físico y cognitivo.”*
- 2.2** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1 determina como misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, son énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*



2.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 21 de diciembre de 2020 se aprueba la *“Implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios”*.

2.4 El actual Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, (Resolución Nro. RESOLUCIÓN No. 002-2021-CNP de 23 de septiembre de 2021), establece dentro de su Eje Social el objetivo 6 de: *“Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”*, la Política 6.4 *“Combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI”*; y, la meta 6.4.1 de *“Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años”*.

2.5 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICO Y SOCIAL CAPITULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL

Misión: Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar.

2.6 GESTIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 1 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI), para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro servicio.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, entidad rectora en temas de niñez, establece como política pública prioritaria, el aseguramiento del desarrollo integral de las niñas y los niños en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y otras instancias institucionales a nivel central y desconcentrado, de conformidad a lo

dispuesto por los artículos 44 y 46, numeral 1 de la Constitución de la República; el objetivo 2, política 2.9 y meta 2.6, del Plan Nacional para el Buen Vivir; y, el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La estrategia de primera infancia organiza a los servicios de desarrollo infantil públicos y privados asegurando a las niñas y niños el acceso, cobertura y calidad de los servicios de salud, educación e inclusión económica social, promoviendo la responsabilidad de la familia y comunidad.

Mediante Acuerdo Interministerial No. 001-16, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, el 11 de enero de 2016 y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 697, de 23 de febrero de 2016, se reformó el Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, A su vez, se expidió la “NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI)”.

En esta Norma Técnica establece lineamientos de alimentación que son guías que permiten cumplir las recomendaciones nutricionales por grupos de edad y facilitan la planificación semanal del menú saludable, para lo cual se debe considerar las recomendaciones nutricionales diarias de las niñas y niños de 1 a 3 años, establecidas por la FAO/OMS/85, esto en condiciones de salud y nutrición normales.

El MIES con la asistencia alimentaria nutricional de las niñas y niños de 1 a 3 años que asisten a los Centros de Desarrollo Infantil cubre el 75% de sus recomendaciones nutricionales diarias, con la obligación que el 25% restante lo cubra la familia en el hogar.

En los Centros de Desarrollo Infantil, las niñas y niños reciben 4 tiempos de comida: desayuno, media mañana, almuerzo y media tarde, con la responsabilidad de la familia de entregar la merienda en su hogar.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021 el señor presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social.

El 14 de Febrero de 2023, se emite el Informe Técnico de Viabilidad No. MIES-VIS-FAISDI-2023-190-TEMP elaborado por Marco Javier Cabezas Mena, Analista de protección familiar 3; revisado por Carolina Salamea, Directora CDI; y, aprobado por Luis Mendizábal, Subsecretario SDII del MIES, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) Conclusiones: Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores,



se considera factible la firma del convenio entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y MIES, en cumplimiento de la política pública que nos rige como cartera de estado; con la finalidad de prevenir y reducir la desnutrición crónica en los servicios de Desarrollo Infantil. Recomendaciones: Se recomienda proceder con la suscripción del convenio con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de manera previa se sugiere remitir el presente informe de viabilidad al Viceministerio de Inclusión Social, para que a su vez se envíe al área de asesoría jurídica del MIES, para su revisión y habilitación del documento convenio. (...)

2.7 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas

del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

El artículo 44 de la Carta Magna, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*

En su artículo 45 menciona lo siguiente: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

El artículo 46, determina: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*



1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”

El artículo 340 establece que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”*.

El artículo 350 determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

3.2.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. -

Artículo 5: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*.

Artículo 26: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

Artículo 28: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

3.3.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. -

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*

establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

3.4.- ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA. -

El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer acciones de cooperación entre el MIES y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para el desarrollo de la formulación del producto alimenticio para niños y niñas de 1 a 3 años que acuden a los Centros de Desarrollo Infantil directos y de convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el marco de la estrategia de prevención de la desnutrición crónica infantil.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 5.1.1 Formulación de un producto alimenticio de consumo directo y preservable para niñas y niños de 1 a 3 años de edad que acuden a los Centros de Desarrollo Infantil directos y de convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 5.1.2 Realizar el estudio de costos de materia prima y mercado del producto alimenticio de consumo directo y preservable para los Centros de Desarrollo Infantil directos y de convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 5.1.3 Elaboración de estudio ambiental respecto a los envases que se usarán para el producto alimenticio.





CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1.- DEL MIES:

- 6.1.1 Proporcionar a LA UNIVERSIDAD las características nutricionales y de presentación de los productos para niñas y niños de 1 a 3 años de los Centros de Desarrollo Infantil directos y de convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 6.1.2 Designar a personal del ministerio, especialista en nutrición, para el acompañamiento y asesoría a la UNIVERSIDAD.
- 6.1.3 Reconocer simbólicamente el aporte investigativo y la propiedad intelectual, de la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, en el desarrollo de la fórmula del producto alimenticio de consumo directo y como ente comprometido con la prevención de la desnutrición infantil.
- 6.1.4 Proporcionar toda la información necesaria relacionada a las buenas prácticas del manejo de alimentación y demás información expedida por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud.
- 6.1.5 Convocar a mesas técnicas con Ministerio de Salud Pública (MSP), Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, (ARCSA), Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y demás instituciones relacionadas para unificar criterios e información.
- 6.1.6 Brindar soporte y apoyo técnico durante la ejecución del Convenio.
- 6.1.7 Gestionar los permisos para el acceso del personal de la UNIVERSIDAD a los Centros de Desarrollo Infantil únicamente para gestiones de conocimiento del funcionamiento.
- 6.1.8 Expedir documentación donde conste el costo que tendrá el producto alimenticio que será de 0,35 ctvs.
- 6.1.9 Brindar a LA UNIVERSIDAD, toda la información necesaria de la cobertura y del servicio en general para los fines pertinentes.

6.2. - DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI:

- 6.2.1 Desarrollo de la(s) fórmula(s) del (los) producto(s) alimenticio(s) de consumo directo y preservable con las especificaciones y recomendaciones del MIES, ARCSA y las demás normativas ecuatorianas vigentes.
- 6.2.2 Elaboración de la (s) fórmula (s) del (los) producto (s) alimenticio (s) de consumo directo y preservable en base a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar y GABAS Ecuador.
- 6.2.3 Conformar una comisión técnica con profesionales especialistas para la creación de la fórmula alimenticia.

- 6.2.4 Elaborar un informe de justificación técnico de la formulación del producto alimenticio de consumo directo y preservable, así como uno que contenga las especificaciones técnicas.
- 6.2.5 Formar parte del seguimiento y evaluación de la (s) fórmula (s) del (los) producto (s) alimenticio (s) de consumo directo y preservable elaborado con la fórmula desarrollada por la “Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí”.
- 6.2.6 Elaborar un manual para el proceso de envasado y método de almacenamiento del producto alimentario de consumo directo y preservable.
- 6.2.7 Realizar el estudio de costos de materia prima y mercado del producto alimentario de consumo directo y preservable.
- 6.2.8 Elaborar un documento que contenga el proyecto ambiental para el tratamiento de los envases del producto alimenticio.
- 6.2.9 Garantizar que la información emitida en la formulación del (los) producto (s) alimenticio (s) de consumo directo y preservable, sea verificado a través del laboratorio CESECCA de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el que conste que el producto es apto para el consumo de los niños de 1 a 3 años que acuden a los Centros de Desarrollo Infantil directos y de convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 6.2.10 Entregar el prototipo de la fórmula del producto alimenticio de consumo directo y preservable en tres meses contados a partir de la suscripción del convenio.
- 6.2.11 Entregar el estudio de costos de materia prima y mercado del producto alimenticio en tres meses contados a partir de la suscripción del convenio.
- 6.2.12 Entregar el documento del proyecto ambiental del producto alimenticio en tres meses contados a partir de la suscripción del convenio.
- 6.2.13 Proporcionar reportes de los avances de la investigación y desarrollo la (s) fórmula (s) del (los) producto (s) alimenticio (s) de consumo directo y preservable de acuerdo con el cronograma establecido.

6.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 6.3.1 Los administradores deberán establecer un cronograma de trabajo en los primeros 10 días calendario posterior a la firma del convenio, que contenga en detalle las actividades a ejecutarse.
- 6.3.2 Realizar el seguimiento y evaluación del (los) producto (s) alimentario (s) de consumo directo y preservable elaborado, que contenga la formulación objeto de este convenio.



- 6.3.3** Brindar las facilidades necesarias a funcionarios y personal acreditado por las partes, para la consecución del objeto del presente convenio.
- 6.3.4** Suscribir los instrumentos que sean necesarios para viabilizar y cumplir el objeto del Convenio.
- 6.3.5** Convocar a mesas técnicas para unificar criterios, información, acuerdos, etc.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COMITÉS.

A la fecha de suscripción del presente convenio interinstitucional se conformará un comité técnico de asesoría y seguimiento que estará representada por MIES Y MSP, y las instituciones que se creyere convenientes.

El segundo comité técnico será de valoración y aprobación, ya que fungirá como órgano directivo que recibirá las dos propuestas de LAS UNIVERSIDADES (ULEAM y la colaboración entre la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY), encargadas de la creación de la fórmula del producto alimenticio de consumo directo y preservable, para el análisis y valoración, de manera posterior mediante dictamen, los miembros del comité serán los responsables de seleccionar una sola formulación del producto alimenticio, en el cual se va a desarrollar el proceso del proyecto.

Este comité estará conformado por: el Ministerio de Salud Pública (MSP), Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y demás instituciones relacionadas.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Los términos del Convenio podrán ser modificados o ampliados por mutuo consentimiento de las partes durante su vigencia, siempre y cuando los mismos sean justificados y no desnaturalicen el objeto del convenio, para lo cual las partes suscribirán un convenio modificadorio. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

Previo a la aceptación de la modificación o ampliación, las máximas autoridades o los delegados de las partes requerirán pronunciamiento de los administradores del convenio, para analizar los ajustes propuestos y tendrán un término de (15) quince días, a partir de la notificación para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: GRATUIDAD. -

El presente Convenio no genera obligaciones de carácter económico y financieras recíprocas entre las partes y ni las personas que participen en la ejecución del convenio, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o derogación de recursos públicos.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA. -

El plazo para la ejecución del presente convenio será de un (1) año, contado a partir de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a las normativas vigentes; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MIGRACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.

La información obtenida en la investigación y estudio de la formulación del producto alimentario se podrán compartir con el MIES, MSP y ARCSA, por ser entes rectores en base a la normativa legal vigente.

Los resultados de los registros validados serán reportados en el periodo coordinado entre las dos instituciones MIES – UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

Toda aquella información que, en el marco de la ejecución del presente instrumento, llegare al conocimiento de las partes, será tratada con absoluta reserva, especialmente aquella considerada como confidencial o no divulgable conforme lo previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva, de conformidad con lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de



información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

La confidencialidad se mantendrá hasta que se obtenga la formulación por parte de la Universidad Laica de Manabí hacia el MIES, después de ello la Universidad autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social para hacer uso de la formulación de acuerdo al objetivo propuesto.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

La “**UNIVERSIDAD DE LAICA ELOY ALFARO DE MANABI**” al igual que “MIES”, convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan en reconocer los derechos de propiedad intelectual a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estén registrados o no, y a las personas que sean parte del grupo especializado que participe en el desarrollo, creación y/o concreción de la formulación, por lo cual, las mismas se comprometen en autorizar al Ministerio de Inclusión

Económica y Social, entre otros a, el uso, aplicación, reproducción, distribución a nivel nacional de la fórmula de manera indefinida.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, así como las personas que sean parte del grupo especializado que participe en la creación de la formulación renunciarán a los posibles réditos económicos presentes y futuros que pudieren generarse del uso y reproducción de la fórmula; así como también renunciarán a los derechos intelectuales económicos que correspondan y, por lo tanto, cederán de manera total y definitiva los derechos patrimoniales y/o económicos derivados de esta fórmula a nombre del MIES de manera indefinida; es decir, el MIES únicamente reconocerá la autoría o calidad de inventor/es a quienes corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte.

En ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio. Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento del objeto del convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.



La terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes e instituciones que representan.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el término de treinta (30) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE TERMINACIÓN Y FINIQUITO. -

Una vez concluida la vigencia del presente convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décimo segunda, cuando está sea aplicable, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito del convenio, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento.

El acta de finiquito deberá detallar la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el convenio, su grado de ejecución, las actividades desarrolladas, las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del instrumento, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio y obligaciones de las partes, estará a cargo de los administradores del presente instrumento, los mismos que establecerán la dinámica del trabajo, periodicidad de reuniones, talleres (de ser el caso) y otros eventos de coordinación.

Los administradores del convenio velarán por el cabal y la oportuna ejecución, de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Instrumento; así como, de su seguimiento, desarrollo, ejecución, coordinación y cierre.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas sobre la ejecución del presente convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda los intereses institucionales respecto del desarrollo y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.

Los administradores de cada una de las partes presentarán un informe final a sus respectivas autoridades una vez terminada la vigencia del convenio, evaluando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

Para el efecto se designa como Administradores de Convenio a:

Por el MIES: Director/a de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral o quien haga sus veces.

Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí: Rector y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción.

En el caso de ausencia o cambio de Administrador de convenio bastará la simple notificación de la máxima autoridad o su delegado, de cada institución sin que la misma implique modificación al presente Instrumento.

Se aclara que la delegación de la administración del convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES. -

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para temas de comunicación entre las partes, señalan las siguientes direcciones:



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES

Domicilio: Av. Amaru Ñan, Quito 170146. Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Piso 6.

Quito- Ecuador

Teléfono: 593-2 398-3100./ 0984863844

Correo electrónico: carolina.salamea@inclusion.gob.ec

Contacto: Director/a de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral, o quien haga sus veces.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Domicilio: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Manta- Ecuador

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Correo Electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec;
hector.cedeno@uleam.edu.ec

Contacto: Rector/a y Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Los documentos habilitantes del presente Convenio y que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos relativos a la calidad de los comparecientes, e informes técnicos que han motivado la suscripción del presente instrumento.

Formarán parte integrante del presente Convenio de Cooperación los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio;
2. Informe Técnico de Viabilidad No. MIES-VIS-FAISDI-2023-190-TEMP
3. Documentos que habilitan a los administradores del convenio de cada una de las partes.
4. Todos los documentos que constan en la primera cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de

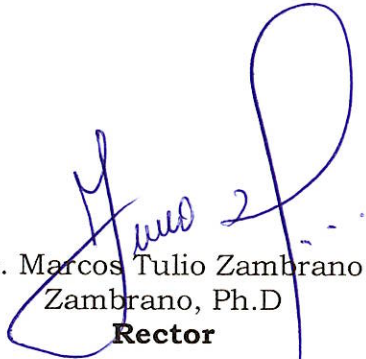
controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Las partes declaran en forma expresa su aceptación a las condiciones estipuladas en el presente instrumento. Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente Convenio. La vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de su suscripción. En la ciudad de manta a los 17 días del mes de febrero del 2023.


Dr. Marcos Tulio Zambrano
Zambrano, Ph.D
Rector

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARDO DE MANABI**


Mgs. Esteban Remigio Bernal
Bernal
Ministro

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

